

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
**Ref: 11001-4003-052-2017-01172-00**

Se resuelve favorablemente el recurso de reposición formulado por la ejecutada Imelda Valencia Cely contra el auto del 25 de agosto de 2022, por haberse verificado que no había lugar a requerirla con el fin de que allegara poder acreditando la facultad de representación del profesional del derecho Diego Alejandro García Arciniegas, si desde el 26 de mayo de 2022 se había aportado al correo electrónico [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) que pertenece a esta oficina, el mandato otorgado a favor de ese abogado.

Y por haberse evidenciado que por un error involuntario de la secretaría, no se había agregado oportunamente al expediente dicho memorial.

En ese orden, como en el plenario se constata que se denunció la pérdida del oficio 019-0439 del 21 de febrero de 2019 con el que se le comunicaba a las entidades financieras contenidas en el escrito de medidas cautelares, que por haberse terminado la ejecución por pago total de la obligación, debían disponer el levantamiento del embargo y la retención decretada sobre los dineros que Pablo Emilio Alarcón Pachón, Imelda Valencia Cely y Elmer Burgos Torres tuvieran en sus cuentas; se ordenará que por secretaría se elabore un nuevo requerimiento en ese sentido.

De allí que en consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.  
**DISPONGA:**

**PRIMERO: REPONER** el proveído del 25 de agosto de 2022, por lo señalado en la parte considerativa de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: ACTUALÍCESE** el oficio 019-0439 del 21 de febrero de 2019 a través del cual se le indicó a las entidades financieras contenidas en el escrito de medidas cautelares, que por haberse terminado la ejecución por pago total de la obligación, debían disponer el levantamiento del embargo y la retención decretada sobre los dineros que Pablo Emilio Alarcón Pachón, Imelda Valencia Cely y Elmer Burgos Torres tuvieran en sus cuentas.

**TERCERO:** Secretaría una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo prevenido en el ordinal inmediatamente anterior, ingrese las diligencias al despacho para que se dé cumplimiento a lo mandado en auto del 22 de enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
Juez( E)